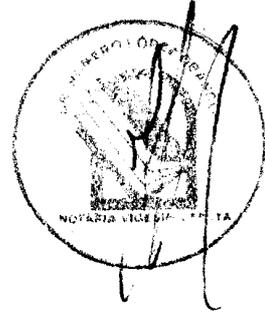




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
DENNYS MACHUCA Y ASOCIADOS
ASESORES COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
DENNYS RAMÓN MACHUCA SOZA;
MARIA ELENA ANDRADE RAMOS; Y,
CLAUS DEAN MACHUCA RODRÍGUEZ
CAPITAL SOCIAL: USD. \$ US. 400,00
(DI. 4 COPIAS.)

M.S

Const_MACHUCA.171

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de JULIO del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: DENNYS RAMÓN MACHUCA SOZA, de estado civil casado, de nacionalidad nicaragüense; señorita MARÍA ELENA ANDRADE RAMOS, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; y,

señor CLAUS DEAN MACHUCA RODRIGUEZ, de estado civil soltero, de nacionalidad nicaragüense; todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quines de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que consta de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento en esta escritura los señores Dennys Ramón Machuca Soza, de estado civil casado de nacionalidad nicaragüense, de profesión contador público, la señorita María Elena Andrade Ramos de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero comercial y el señor Claus Dean Machuca Rodríguez, de estado civil soltero, de nacionalidad nicaragüense, de profesión administrador de empresas; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito - Ecuador, plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto por este acto se constituye, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS CAPÍTULO PRIMERO: DE



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00000002

LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. Artículo

1. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La denominación de la compañía es "DENNYS MACHUCA Y ASOCIADOS ASESORES COMPAÑIA LIMITADA", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. La sociedad tendrá una duración de cien años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.

Artículo 2. NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador.

Artículo 3. OBJETO SOCIAL:

El objeto social de la compañía es el siguiente: Uno) Prestación de servicios profesionales como asesores de negocios, especialmente en las áreas de auditoría, asesoría financiera, contable, tributaria, económica y de sistemas. Dos) Valoración de empresas. Tres) Desarrollo de planes estratégicos. Cuatro) Representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Cinco).- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, participar en consorcios y alianzas con personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, participaciones u obligaciones. CAPÍTULO II: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: Artículo 4. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno (001) al cuatrocientos. La Compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo 5. DERECHOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto. Artículo 6. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden a su aporte. Artículo 7. CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. CAPÍTULO III: DE LA JUNTA GENERAL Artículo 8. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo 9. JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo 10. CLASE DE JUNTAS Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 11. LUGAR DE REUNIÓN: Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo 12 . CONVOCATORIAS Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo 13. DERECHO DE PETICIÓN: Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo 14. JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo 15. QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes

representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo 16. REPRESENTACIÓN: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o mediante poder notarial, general o especial. No podrá ser representante convencional el administrador de la compañía. Artículo 17. MAYORIA: Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, con excepción de los casos siguientes, en los que se requerirán las dos terceras partes del capital social: Uno.- La designación o remoción del Presidente y del Gerente General; Dos.- La aprobación de los balances, cuentas, estado de pérdidas y ganancias e informes del Gerente General y del Comisario. Tres.- Las resoluciones de aumento y disminución de capital, prórroga del contrato social, establecimiento de sucursales o agencias, transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, disolución y liquidación anticipada, así como la reactivación de la compañía en proceso de disolución y liquidación anticipada, y en general, cualquier reforma a los estatutos sociales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo 18. DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y el Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

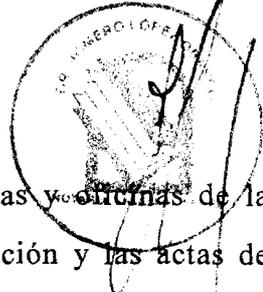


nombre la Junta en ese momento. Artículo 19. **ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. Artículo 20. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requieran ser socios de la misma, b) Elegir a un Comisario, sea socio o no, por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, c) Remover a los funcionarios antes citados por causas legales, d) Aprobar las cuentas y balances y cuentas de resultados que presente la Gerencia, así como el informe anual del Comisario; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, f) Acordar, aumentos del capital social, g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, h) Consentir en la cesión de las partes sociales y consentir en la admisión de nuevos socios. i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías. j) Prorrogar o reducir el plazo de duración de la compañía; k) Interpretar estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios; y l) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos. **CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** Artículo 21. **REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien se encuentra facultado para representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Sociedad. En caso de falta, ausencia o

impedimento del Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente, quien deberá contar para sus actuaciones con la autorización previa y por escrito del Gerente General. Artículo 22. DEL PRESIDENTE : La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Artículo 23. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales. Deberá cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; b) Sustituir al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo, debiendo contar para sus actuaciones con la autorización previa y por escrito del Gerente General; c) Presidir las Juntas Generales de Socios; d) Solicitar al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; y, e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo 24. DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y estos estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo 25. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General en conjunto con el Presidente de la Compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, j) Todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. CAPITULO V: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo 26. UTILIDADES: De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con lo que resuelva la Junta General en cada caso, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 27. LIQUIDACIÓN: Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hayan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación

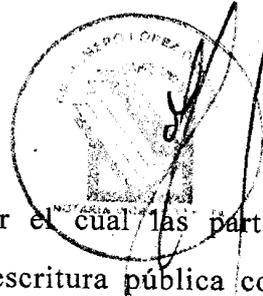
anticipada de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente general de la compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo 28. FISCALIZACION En lo relacionado con la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, debiendo presentar un informe anual ante la Junta General. Art. 29. DISPOSICIÓN FINAL: En todo lo no previsto en estos Estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLAÚSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES. Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: *****

Socios	No. De Participación	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar
Dennys Ramón Machuca Soza	206	206	103	103
María Elena Andrade Ramos.	54	54	27	27
Claus Dean Machuca Rodriguez	140	140	70	70
TOTALES	400	400	200	200

En consecuencia el capital suscrito y pagado se encuentra en los valores antes señalados.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la siguiente escritura. - (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Dennys Ramón Machuca Soza
 c.i. 170887305-2

f) Srta. María Elena Andrade Ramos
 c.c. 170359226-9

f) Sr. Claus Dean Machuca Rodríguez
 c.i. 171066135-4

Dr. Homero López Obando
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION
IDENTIDAD No. 170887305-2

DENNYS RAMON MACHUCA SOZA

1 DE DICIEMBRE DE 1947

MANAGUA NICARAGUA

EXT 4466 21084

QUITO PICHINGHA 1984

Dennys



NICARAGUENSE E-334312222

C.C. ANA CONSUELO RODRIGUEZ LOPEZ

SUPERIOR APODERADO GENERAL

ERNESTO MACHUCA ABERJAL

RUTH SOZA

QUITO 6 de marzo de 1997

6 DE MARZO de 2009

1207904



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y FINANZAS
POLICIA NACIONAL

No. 169728

Nombre y Apellido: MACHUCA SOZA DENNIS RAMON

Nacionalidad: NICARAGUENSE

Visa: 10-IV Reg. No. 1414662

Actividad Autorizada: APODERADO GENERAL

Lugar y Fecha Emisión: QUITO 07-09-2005

Válido Hasta: 07-09-2005

JEFE DE EMPADRONAMIENTO

ESPECIE VALORADA \$ 4.00

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividades

Alfredo
Ministro de Economía y Finanzas

Válido por el C. U. E. M. F. N. I. M. P. I. G. M.

[Signature]
Subsecretario de Tesorería de la Nación

16-1580

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 15, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

20 de Julio de 2005

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO PUBLICO



Identidad 171066156
 CLAUD DEAN MACHUCA RODRIGUEZ
 11 DE SEPTIEMBRE DE 1976
 MANAGUA NICARAGUA
 EXT. 14 4466 21084
 QUITO ECUADOR 1989

IDENTIFICACION 17333A2322
 ESTUDIANTE
 CLAUD DEAN MACHUCA
 RODRIGUEZ
 QUITO 07 DE JUNIO DE 1997
 QUITO 07 DE JUNIO DE 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION POLICIA NACIONAL
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

No. 169729
 MACHUCA RODRIGUEZ CLAUD DEAN

Nombre y Apellidos: MACHUCA RODRIGUEZ CLAUD DEAN
 Nacionalidad: NICARAGUENSE
 Visa: 10-VI Reg. N. 4446621084
 Actividad Autorizada: ESTUDIOS
 Lugar y Fecha Emisión: QUITO 07-09-2005
 Valido Hasta: 07-09-2005

JEFE DE EMPADRONAMIENTO



ESPECIE VALORADA \$ 4.00

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

6121310

[Signature]
 Ministro de Economía y Finanzas

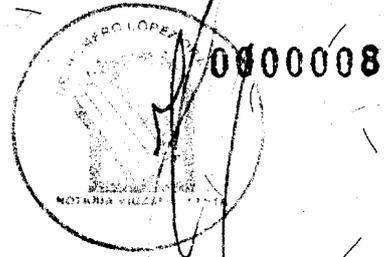
[Signature]
 Subsecretario de Tesorería de la Nación

Válida

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 23 JUL 2005
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUBLICO





DEPOSITO A PLAZO No. 38342
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

DENNYS MACHUCA Y ASOCIADOS ASESORES CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	16/01/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	4.00	203.80

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los Intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 20 de Julio de 2005

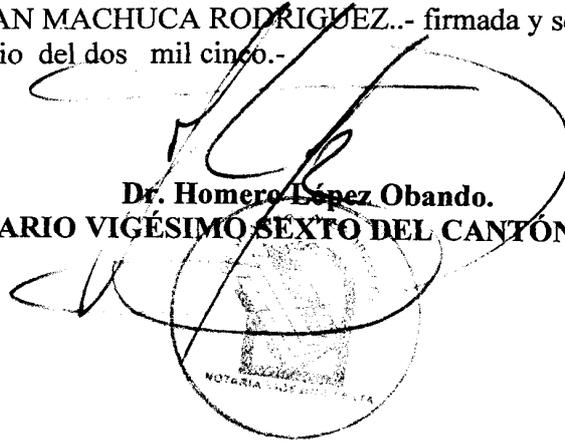
p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

alvarez munoz magaly jaqueline

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA DENNYS MACHUCA Y ASOCIADOS ASESORES COMPAÑIA LIMITADA otorgada por los señores DENNYS RAMÓN MACHUCA SOZA; MARIA ELENA ANDRADE RAMOS; Y, CLAUDIA DEAN MACHUCA RODRIGUEZ.- firmada y sellada en Quito, a veinte de julio del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



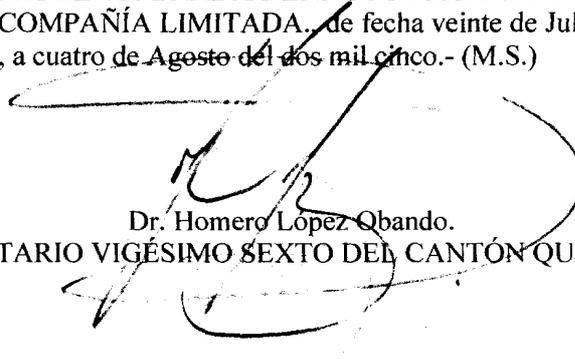
RA-



0000009

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.3091, dictada el uno de Agosto del dos mil cinco, por el Doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía DENNYS MACHUCA Y ASOCIADOS ASESORES CIA. LTDA, en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA DENNYS MACHUCA Y ASOCIADOS ASESORES COMPAÑÍA LIMITADA, de fecha veinte de Julio del dos mil cinco.- Quito, a cuatro de Agosto del dos mil cinco.- (M.S.)


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL NOVENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de agosto del año 2.005, bajo el número **2189** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“DENNYS MACHUCA Y ASOCIADOS ASESORES CÍA. LTDA.”**, otorgada el veinte de julio del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1261.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031043.-** Quito, a veintiséis de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. HECTOR CAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

HG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.0023289

Quito, 15 SEP 2005

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DENNYS MACHUCA Y ASOCIADOS ASESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO